

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, once, (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso: Sucesión
Radicado : 08001-40-03-006-2017-00185-00
Demandante : Fredy García Marimon
Demandando : Salomón García Pérez y otros
Asunto : Auto requiere

1. ASUNTO

Procede el Juzgado a requerir a los funcionarios competentes para poder iniciar trámite para aplicación de poderes correccionales.

2. ANTECEDENTES

1. En auto del 13 octubre del 2021 se pronunció el Juzgado sobre la alegada falta de competencia por parte del apoderado YAMIL JOSE OSPINO PEREZ, ordenándose oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC certificar avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-161679.
2. Mediante oficio No. 3483 del 19 noviembre del 2021 se comunicó la orden al IGAC.
3. En auto del 06 de diciembre del 2021 se resolvió el recurso de apelación presentado por la apoderada Vilma Isabel Mendoza contra auto del 13 de octubre del 2021 y, además, se negó el secuestro del inmueble por inconsistencia en la póliza judicial aportada. Se requirió nuevamente al IGAC.
4. En auto del 06 de diciembre se resuelve la solicitud de pérdida de competencia presentada por la apoderada VILMA ISABEL MENDOZA, siendo denegada
5. Mediante escrito del 01 de marzo del 2022 el apoderado YAMIL OSPINO PEREZ informa al despacho que el avalúo catastral del inmueble lo expide el ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA – AMB, al ser un predio de jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia.
6. Por lo anterior, en auto del 26 de mayo del 2022 se ordena oficiar al AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA para certificar el avalúo catastral del bien relicto.
7. El 26 de junio del 2022 AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA envía certificado de avalúo catastral del año 2022 por valor de \$1.150.443.143.
8. En auto del 12 de julio del 2022 se requirió al ARÉA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA – GESTIÓN CATASTRAL para que certificara avalúo catastral de la matrícula inmobiliaria No. 040-161679 vigencia año 2017.
9. El 18 de julio 2022 y 09 septiembre del 2022 se envió oficio No. 1512 al AMB.

Clase de proceso: Sucesión
Radicado : 08001-40-03-006-2017-00185-00
Demandante : Fredy García Marimon
Demandando : Salomón García Pérez y otros
Asunto : 11/09/2023 Auto requiere

10. El 21 de octubre del 2022 se requirió nuevamente al AMB mediante oficio No. 1836.
11. Mediante memorial del 15 noviembre del 2022 el apoderado YAMIL OSPINO PEREZ manifestó que el oficio No. 1836 no fue recibido por el AMB por un trámite administrativo que mantiene bloqueado el folio de matrícula 040-161679.
12. El 16 noviembre del 2022 se reitera nuevamente orden de avalúo catastral año 2017 al AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA mediante oficio No. 1876.
13. El 09 diciembre del 2022 la apoderada VILMA MENDOZA PAGANO solicita se oficie al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTÍN CODAZZI para certificar el avalúo catastral del inmueble año 2017.
14. El 19 de diciembre del 2022 AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA envía certificado de avalúo catastral del año 2022.
15. En auto del 26 de abril del 2023 se requirió nuevamente a la OFICINA DE AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA y al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTÍN CODAZZI, para que remitan avalúo catastral del año 2017.

3. CONSIDERACIONES

Tal como se ha sostenido dentro de las actuaciones surtidas dentro del proceso, para poder establecer si el Juzgado es competente o no para seguir conociendo del proceso, teniendo en cuenta que el Dr. YAMIL JOSE OSPINO PEREZ, advirtió al juzgado sobre el valor del inmueble objeto de la sucesión, se han remitido oficios a las entidades competentes a fin de que se remita el avalúo catastral del inmueble para el año 2017, que es el año de presentación de la demanda, sin que a la fecha se tenga respuesta.

Cabe señalar que contra el juzgado se han impetrado dos acciones de tutela, siendo negadas ambas, sin embargo en la última tutela incoada, el Juzgado 14 Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla resolvió en sentencia del 13 de julio de 2022:

“2. Instar al Juzgado JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA para que una vez rendido el informe requerido a la Oficina del Área Metropolitana de Barranquilla – Gestión Catastral, proceda a proferir auto que resuelva los requerimientos efectuados por ese Despacho dentro del término prudencial no superior a 10 días”.

Es el caso que el Juzgado no se ha podido emitir proveído alguno sobre la competencia por el factor cuantía, por cuanto ello depende de la respuesta esperada sobre el avalúo catastral para el año 2017 del inmueble objeto del proceso de sucesión.

Cabe señalar que el 12 de julio de 2022 se ordenó:

“PRIMERO: OFICIAR a la OFICINA DE AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA – GESTION CATASTRAL, para que, a costas de las partes intervinientes de este proceso, certifique el avalúo catastral del inmueble

Clase de proceso: Sucesión
Radicado : 08001-40-03-006-2017-00185-00
Demandante : Fredy García Marimon
Demandando : Salomón García Pérez y otros
Asunto : 11/09/2023 Auto requiere

identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 040-161679, para la vigencia del año 2017, conforme lo expuesto en la parte motiva. Líbrese el oficio correspondiente y anexar copia del certificado de tradición correspondiente.

SEGUNDO: REQUERIR, a las partes intervinientes para que gestionen los que les corresponda, ante la OFICINA DE AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA GESTION CATASTRAL, y se remite la información requerida.

Así mismo en auto de fecha 26 de abril de 2023 se ordenó:

“ 1. NEGAR el secuestro del inmueble solicitado por la parte demandante, hasta tanto se allegue póliza que cumpla con las exigencias legales, por las razones expuestas.

2. REQUERIR nuevamente a la OFICINA DE AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA, para que, EN EL TERMINO JUDICIAL DE DOS, (02) DIA, certifique el AVALÚO CATASTRAL AÑO 2017 del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 040-161679, so pena de impartir las sanciones de ley, conforme lo expuesto en la parte motiva. Líbrese los oficios correspondientes y anexar copia del certificado de tradición correspondiente.

3. REQUERIR, al OFICINA DE AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA, para que informen al juzgado, el nombre completo e identificación, de la persona que debe obedecer o cumplir lo ordenado por el Juzgado en auto de fecha, 12 de julio de 2022. Líbrese oficio y acompañe copia del citado auto.

4. OFICIAR, al IGAC, para que, en el TÉRMINO JUDICIAL DE TRES, (03) DÍAS, se sirva Certificar el avalúo catastral del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 040-161679, para la vigencia del año 2017. Líbrese el oficio correspondiente y anexar copia del certificado de tradición correspondiente.

Así mismo se ordena al IGAC, que de no ser la entidad encarga de certificar dicho avalúo informe cual es, y realice la remisión correspondiente si fuere el caso de acuerdo a la ley”.

Lo anterior fue comunicado al IGAC mediante oficio No. 374 y al AMB con oficio No. 373 del 26 de abril del 2023, sin que las anteriores entidades emitieran algún tipo de respuesta respecto del avalúo catastral requerido, así como tampoco manifestaciones sobre qué entidad es competente.

Es necesario anotar que, si bien la entidad AMB emitió respuesta el 28 de junio del 2022, certificando el avalúo catastral del inmueble para el año 2022 por valor de \$1.150.443.143, pero también se le ha requerido para que informe el avalúo del inmueble para el año 2017, como se ha informado en cada uno de los oficios enviados.

En el presente asunto resulta imperioso allegar avalúo catastral del año 2017 del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-161679, en virtud del artículo 26 numeral 5° del CGP., a fin de determinar la competencia de este Despacho, tal como ha sido reiterado en providencias anteriores en las que se ha requerido a las entidades competentes dicha información sin que a la fecha haya sido aportada.

Clase de proceso: Sucesión
Radicado : 08001-40-03-006-2017-00185-00
Demandante : Fredy García Marimon
Demandando : Salomón García Pérez y otros
Asunto : 11/09/2023 Auto requiere

El artículo 44 del Código General del Proceso, enseña:

“Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales: (...)

1. *Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las ordenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.”*

Como quiera que en este caso la falta de respuesta de los funcionarios encargados de informar sobre el avalúo catastral del inmueble para el año 2017, deben ser identificados para poder abrir trámite que permita establecer si hay lugar o no a dar aplicación a los poderes correccionales de que trata la norma en cita, se procederá a indagar sobre el nombre de los funcionarios que deben responder de la omisión de dar respuesta al Juzgado.

En el caso del AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA, la cual fue creada mediante Ordenanza Departamental No. 028 de diciembre 10 de 1981, en su numeral 2° y 3° se señala:

“ARTICULO SEGUNDO. - EL AREA METROPOLITANA se regirá por las normas del Decreto Legislativo 3104, expedido por el Gobierno Nacional el 14 de diciembre de 1.979 y que establece para su administración una Junta Metropolitana, integrada así:

- a) El Alcalde Metropolitano, quien la presidirá.*
- b) Un Representante del Concejo de Barranquilla, elegido por mayoría de Votos.*
- c) Un Representante de un Concejo correspondiente a los Municipios diferentes a Barranquilla, elegidos por los Presidentes de los Concejos de los demás Municipios que integran el Área.*
- d) Un Alcalde de un Municipio diferente al de Barranquilla, designado por el Gobernador.*
- e) Un Representante del Gobernador.*

ARTICULO TERCERO. - Actuará como Alcalde Metropolitano, el Alcalde de Barranquilla, quien será jefe de la Administración y su Representante legal.”

Como quiera que, el alcalde Barranquilla, asume el cargo de Alcalde Metropolitano, el cual preside la Junta Metropolitana se requerirá a este, para que informe el nombre completo y la cédula de ciudadanía, lugar de notificación físico y electrónico donde recibe notificaciones, del funcionario encargado de certificar el avalúo catastral del año **2017** del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. **040-161679**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

De no ser el funcionario competente para informar los datos solicitados, sírvase remitirlo al competente.

Clase de proceso: Sucesión
Radicado : 08001-40-03-006-2017-00185-00
Demandante : Fredy García Marimon
Demandando : Salomón García Pérez y otros
Asunto : 11/09/2023 Auto requiere

Así mismo, se requerirá, al director general, del INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTÍN CODAZZI, señor GUSTAVO ADOLFO MARULANDA MORALES, o quien haga sus veces, a la directora de gestión catastral LUISA CRISTINA BURBANO GUZMÁN, o quien haga sus veces, al subdirector de avalúos CARLOS EDUARDO RAMÍREZ GÓMEZ, o quien haga sus veces, a fin que informen, nombre completo y la cédula de ciudadanía, lugar de notificación físico y electrónico donde recibe notificaciones, del funcionario encargado de certificar el avalúo catastral del año **2017** del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. **040-161679**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

De no ser el funcionario competente para informar los datos solicitados, sírvase remitirlo al competente.

Finalmente, se les requerirá nuevamente para que remitan avalúo catastral del referido inmueble, y se ordenará poner en conocimiento la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION – SECCIONAL ATLANTICO, y a la PERSONERIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, las actuaciones surtidas sobre la falta de respuesta sobre el avalúo catastral del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria para la vigencia del año 2017, para lo de su competencia.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad,

RESUELVE:

1. **REQUERIR** al Alcalde de Barranquilla JAIME PUMAREJO HEINS, en su calidad de Alcalde Metropolitano, presidente de la Junta Metropolitana del AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA, para que, **EN EL TÉRMINO JUDICIAL DE TRES, (03) DÍAS** informe el nombre completo y la cédula de ciudadanía, lugar de notificación físico y electrónico donde recibe notificaciones, el funcionario encargado de certificar el avalúo catastral para el año **2017** del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. **040-161679**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

De no ser el funcionario competente para informar los datos de identificación, solicitados, sírvase remitirlo al competente.

2. **REQUERIR**, al al director general, del INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTÍN CODAZZI, señor GUSTAVO ADOLFO MARULANDA MORALES, o quien haga sus veces, a la directora de gestión catastral LUISA CRISTINA BURBANO GUZMÁN, o quien haga sus veces, al subdirector de avalúos CARLOS EDUARDO RAMÍREZ GÓMEZ, o quien haga sus veces, a fin que informen, nombre completo y la cédula de ciudadanía, lugar de notificación físico y electrónico donde recibe notificaciones, del funcionario encargado de certificar el avalúo catastral del año **2017** del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. **040-161679**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

De no ser el funcionario competente para informar los datos de identificación solicitados, sírvase remitirlo al competente.

3. **REQUERIR** nuevamente a la OFICINA DE AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA, para que, certifique el AVALÚO CATASTRAL VIGENCIA

Clase de proceso: Sucesión
Radicado : 08001-40-03-006-2017-00185-00
Demandante : Fredy García Marimon
Demandando : Salomón García Pérez y otros
Asunto : 11/09/2023 Auto requiere

AÑO 2017 del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 040-161679. Líbrese el oficio correspondiente.

De no ser el competente, sírvase remitir al competente.

4. OFICIAR, al IGAC, para que, se sirva certificar el avalúo catastral del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 040-161679, para la vigencia **del AÑO 2017**. Líbrese el oficio correspondiente.

De no ser el competente sírvase remitir al competente.

5. **PONER**, en conocimiento de la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION – SECCIONAL ATLANTICO, y a la PERSONERIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, las actuaciones surtidas sobre la falta de respuesta sobre el avalúo catastral del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria para la vigencia del año 2017, para lo de su competencia. Líbrese el oficio respectivo y acompáñese copia de este auto, del auto de fecha 12 de julio de 2022 y del auto de fecha 26 de abril de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Jueza

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **369f87379b6d712b04a38a07f165586eae35d896e38d24d50abe78d0b16ad61c**

Documento generado en 11/09/2023 11:01:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>